

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de por el que se establecen determinados derechos al Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios que reingresa al servicio activo en la Universidad desde la situación de servicios especiales en determinados cargos de otras Administraciones Públicas.

La situación de servicios especiales, desde su creación por la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, ha ido evolucionando en el sentido de ampliar los supuestos aplicables, tanto en el ámbito de puestos de trabajo desempeñados en la esfera de los poderes del Estado, como en el ámbito de aquellos puestos de perfil más profesional, donde prevalece el factor de confianza en los nombramientos.

El carácter especial de estos cargos, así como su desempeño temporal, recomiendan el que los funcionarios nombrados para ejercerlos, tengan la garantía de poder reintegrarse al término de su mandato o de su ejercicio, a su puesto de origen, sin merma de sus derechos.

En esta línea de protección, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su art. 87. 3 que:

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales, tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios, o que hayan sido elegidos alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, presidentes de diputaciones o de cabildos o de consejos insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido directores generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.

En el mismo sentido, el art. 10.4 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, estableció:

Cuatro. Los funcionarios de carrera, que durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del 28 de abril de 1.978, puestos en la Administración de la Junta de Andalucía o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1.984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos, modificada por la Ley 4/1.990, de 23 de abril, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a Director General, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación el complemento correspondiente a su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma fije anualmente para el cargo que se hubiere desempeñado, sin que pueda exceder del fijado para los Directores Generales de la Junta de Andalucía.

Lo dispuesto anteriormente tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1.992.

La Universidad de Málaga pretende garantizar, en la medida de sus competencias y de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, los derechos administrativos, a la carrera profesional y los derechos económicos de su personal docente e investigador y de administración y servicios, en los supuestos y condiciones en los que la legislación aplicable lo permita, de acuerdo con lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el.....

ACUERDA:

Primero.- “El personal docente e investigador que reingrese al servicio activo desde la situación de servicios especiales, con motivo de haber desempeñado en la misma o en otra Administración Pública o Instituciones y entidades de derecho público durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir del 1 de noviembre de 2015, aquellos puestos a los que sea de aplicación la ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Andalucía o norma similar emitida por alguna comunidad autónoma o la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que dichos puestos sean de categoría igual o superior a Director General de la Administración Pública de destino o asimilados a esta, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a Director General, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación el complemento correspondiente a su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma o Administración Local correspondiente fije anualmente para el cargo que se hubiere desempeñado, sin que pueda exceder del fijado para los Directores Generales de la Junta de Andalucía.

Segundo. En caso de que por normativa aplicable, la cantidad resultante a percibir fuese mayor, se aplicará la norma más favorable.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde su notificación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde su notificación.